

ACUERDO Nro. 36 /2025

En San Miguel de Tucumán, a los **29** días
del mes de **abril** de dos mil veinticinco
reunidos los Sres. Consejeros del Consejo
Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por la Abog. María Soledad Muro en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 315 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales Centro Judicial Concepción); y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha la calificación de sus antecedentes personales.

Estima bajo su puntaje del rubro I.d.3). Pondera sus posgrados aprobados con diferentes cargas horarias en materia penal. Sostiene que realizó cursos de mediación de entrenamiento, introductorio, pasantías, mediación penal, derecho penal y *compliance*, sobre el arte de preguntar, prevención e investigación de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de delitos contra la vida y la integridad sexual, sobre cuestiones atinentes a la teoría del delito y cursos de la especialización en derecho penal.

Estima que existió afectación al derecho de trato igualitario (art. 16 de la Constitución Nacional) porque a otros concursantes que acreditaron antecedentes de menor relevancia se asignaron notas elevadas y en su caso no fueron considerados.

Pondera baja su nota por sus disertaciones sobre estrategias de mediación comunitaria y en las jornadas de prevención de violencia familiar de la Municipalidad de Aguilares. Sostiene que le causa un perjuicio porque no se valoró su preparación y el tiempo invertido y solicita se asigne la nota que obtuvo en el concurso nro. 331.

En cuanto al apartado II.2.d) refiere que no se consideraron sus capacitaciones, el tiempo destinado, la carga horaria y el costo económico de todo su perfeccionamiento académico.

Critica su falta de puntaje del ítem IV. Considera que no se valoró su actividad en la Municipalidad de Aguilares como autora del proyecto por el que fue creado el centro de mediación comunitaria y las actividades que desarrolló en él. Remarca que ejerció el cargo de directora de esa oficina hasta el año 2015.

II. Al analizar la impugnación deducida por la concursante Muro contra la evaluación de sus antecedentes personales, remarcamos que sus reparos deben ser

considerados en el marco del art. 43 del RICAM que establece que sus críticas solo lograrán acogida en caso que acredite de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.

Destacamos que los antecedentes cuestionados fueron analizados y rechazados por Acuerdo 187/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 en tanto que no demostró la existencia de vicios en su valoración. Remarcamos que en su nueva presentación no agrega nuevos elementos que puedan llevar a modificar lo allí decidido.

En relación a su reclamo de que se fije la nota que obtuvo en otro concurso, observamos que el cómputo de antecedentes se efectúa sobre base de los acreditados hasta la fecha de cierre de inscripción. De ese modo, señalamos que el concurso nro. 331 cerró el 17 de abril de 2023 y el que nos ocupa (315) el 4 de mayo de 2022 y que la Abog. Muro cargó documentación luego de esa última fecha, instrumentos que, por estricta aplicación reglamentaria no pueden ser considerados para este trámite concursal.

El artículo 26 del RICAM establece *“Nuevos Antecedentes- Los concursantes no podrán incorporar nuevos títulos, antecedentes o constancias luego del vencimiento del período de inscripción.”*

De forma ambigua compara su calificación con las de otros concursantes, y manifiesta que se lesiona el art. 16 de la Constitución Nacional, sin acreditar de modo alguno cómo ello estaría sucediendo, razón por la que el agravio no puede ser receptado.

En este aspecto destacamos que las calificaciones se efectuaron en un pie de igualdad con todos los postulantes de este concurso. El reglamento interno del Consejo, en especial su Anexo I regula la evaluación de los antecedentes de los postulantes y cumple acabadamente con la normativa constitucional y convencional, por lo que las pretensas violaciones no encuentran basamento alguno.

Su nota en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 11 de noviembre de 2024 se encuentra ajustada a la normativa interna y a lo efectivamente acreditado y sus objeciones no superan la mera discrepancia de criterio, por lo que su recurso no podrá ser receptado por inexistencia de arbitrariedad manifiesta en su valoración.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la presentación efectuada por la Abog. María Soledad Muro contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 315 (Juez/Jueza del Colegio de Jueces Penales Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA